



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

REGLAMENTO
DEL
PROGRAMA DE
ESTÍMULOS AL PERSONAL DOCENTE
(PEPD)

S.E.P. SES
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL

APROBADO
28 JUL. 2022
PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO
DEL PERSONAL DOCENTE

LOS MOCHIS, SINALOA

8 de julio de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	4
CAPÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO.....	5
CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LOS ESTÍMULOS Y PERSONAL DOCENTE BENEFICIADO.....	6
CAPÍTULO V: AUTORIDADES COMPETENTES.....	8
CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES.....	10
CAPÍTULO VII: DE LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO EVALUACIÓN.....	13
CAPÍTULO VIII: BASES PARA LA EVALUACIÓN.....	15
CAPÍTULO IX: NIVELES, MONTOS DEL ESTÍMULO Y EL FACTOR DE AJUSTE	16
CAPÍTULO X: DE LA VIGENCIA Y MONTO DE LOS ESTÍMULOS.....	17
CAPÍTULO XI: DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO.....	17
CAPÍTULO XII: SANCIONES.....	19
CAPÍTULO XIII: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	20
CAPÍTULO XIV: DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	20
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	21
ANEXO 1: TABULADOR DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	22
ANEXO 2: PROTOTIPO DE CONVOCATORIA.....	27

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece los criterios para cumplir con el Programa de Estímulos al Personal Docente (PEPD), para profesoras y profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 2. Los estímulos al personal docente son beneficios económicos independientes del sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y, en consecuencia, no podrán estar en ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 3. Las actividades deberán corresponder a los rubros establecidos en el tabulador de actividades académicas a evaluar (ver anexo 1 de este reglamento).

Artículo 4. No podrá participar en este programa, el personal docente que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener la calidad de profesor huésped o visitante.
- II. Gozar de estímulos con fondos externos y/o federales, tales como: apoyos complementarios para la consolidación institucional de grupos de investigación (repatriación, retención y estancias de consolidación), apoyos PRODEP para estudios de posgrado y beca de fomento a la permanencia institucional, beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o cualquier tipo de beca.
- III. Contar con uno o más nombramientos de docencia que sumen más de 48 horas semanales.
- IV. Gozar de beneficios económicos provenientes de otros programas institucionales permanentes de estímulo.
- V. Tener cualquier otro tipo de adeudo derivado de programas de apoyo institucional o con instancias Estatales o Federales.

Artículo 5. La vigencia del PEPD que se asigne será de un año fiscal a partir del primero de abril del año en el que se emite el concurso y estará sujeto a lo establecido en este reglamento y los Lineamientos Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del año 2002 y los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública del año 1999 y se otorgará en Unidades de Medidas y Actualización "UMAS" de acuerdo con el monto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) conforme al año que se evalúa.

Artículo 6. La convocatoria del PEPD, será emitida por el Rector. La convocatoria deberá señalar lo siguiente.

- I. El objetivo del Programa.
- II. Requisitos y criterios para participar.
- III. La fecha de inicio y conclusión.
- IV. Determinación de los niveles y cuantías de los estímulos.
- V. El período y criterios para evaluar.
- VI. La fecha y la modalidad de entrega de solicitudes y documentación necesaria.
- VII. Calendarización de las etapas de evaluación y publicación de resultados.
- VIII. La fecha en que se publicarán los resultados.

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 7.- El objetivo general del PEPD es fortalecer el interés, por la vía del reconocimiento escrito y el estímulo económico, a la vocación de las profesoras y los profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas, con la finalidad de contribuir e impactar en la buena calidad del proceso educativo.

Los objetivos particulares:

- a) Reconocer la carrera docente del personal académico en función de su participación y desempeño en los procesos de enseñanza.
- b) Mejorar la calidad de enseñanza-aprendizaje en el estudiante, buscando el equilibrio entre los trabajos de docencia e investigación.
- c) Privilegiar la dedicación y excelencia académica con que se desempeñan los docentes en lo individual o en grupos colaborativos, ya sea en cuerpos académicos o grupos de investigación.
- d) La permanencia y el arraigo de la profesora o el profesor universitario.
- e) Estimular la innovación académica, producir resolver problemas que tengan que ver con el desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- f) Mejorar los indicadores institucionales de capacidad académica.

CAPÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 8. Con base en los lineamientos generales para la operación PEPD de educación superior de la Secretaría de Educación Pública del año 1999, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2002 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Universidad recursos presupuestales para cubrir los importes del estímulo de las profesoras y los profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas.

Sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos que serán:

- I. Recursos Federales.
- II. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Políticas y Control Presupuestario.
- III. Ingresos propios.
- IV. Aportaciones del Gobierno Estatal.

Artículo 9. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Universidad Autónoma de Occidente recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos del PEPD, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Para la asignación de los recursos, se tomará como base el total de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se considerará como base de cálculo el equivalente 3 UMAS, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestal.

Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir los importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos a las profesoras y los profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas.

El Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará (previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 “Servicios Personales” como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

La Universidad Autónoma de Occidente entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.

En caso de que los recursos resultaran insuficientes o bien excedentes para cubrir el número de académicos elegibles y los niveles alcanzados, se aplicará, sin excepción alguna, el factor de ajuste señalado en el artículo 42 del presente ordenamiento para la asignación del monto por nivel a todos los profesores que hayan resultado evaluados favorablemente para recibir el pago del estímulo en el Programa.

En ningún caso, el monto a asignar podrá ser menor a una UMA ni mayor a catorce UMAs.

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 8 de este reglamento, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos y no podrán ser utilizados para otros conceptos de apoyo económico.

Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LOS ESTÍMULOS Y PERSONAL DOCENTE BENEFICIADO

Artículo 10. Para ser considerado aspirante al concurso del PEPD, deberán ser profesoras o profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas con adscripción a un Departamento Académico de la Universidad Autónoma de Occidente y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesora o profesor con horas base.
- II. Haber laborado durante mínimo un año en la institución.
- III. Haber impartido al menos tres grupos en licenciatura o posgrado en cada periodo (semestre) incluido en las fechas de inicio y término de evaluación para otorgar el estímulo.
- IV. Haber cumplido al menos el 90% de las asistencias durante el período a evaluar.
- V. Contar con evaluación docente positiva por los alumnos, en cuanto a la calidad de la docencia, la pertinencia y cumplimiento de los contenidos curriculares que desarrolló la profesora o profesor ante el grupo o grupos a su cargo.
- VI. Haber realizado actividades de actualización y rediseño curricular de programas de estudio o elaboración de programas indicativos en extenso de nivel licenciatura o posgrado de la Universidad Autónoma de Occidente dentro de los periodos incluidos en las fechas de inicio y término de evaluación para otorgar el estímulo.
- VII. Haber sido tutora o tutor de grupo o individual en cada periodo (semestre) incluido en las fechas de inicio y término de evaluación para otorgar el estímulo.
- VIII. Podrán participar profesoras y profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas adscritos a las Universidad Autónoma de Occidente, que hayan ocupado algún cargo administrativo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento y no reciba compensación al momento del cierre de la convocatoria.
- IX. Presentar carta bajo protesta de decir verdad, que no realiza actividades remuneradas fuera de la Universidad por más de ocho horas a la semana.

Los documentos para comprobar los requisitos, deberán ser presentados digitalizados y en su caso en físico para cotejo y devolución de los mismos; así como, se ordenarán de la forma siguiente: solicitud de ingreso al programa, nombramiento de profesor de base, carta de antigüedad en la universidad, título o cédula del último grado académico y los documentos que avalen las actividades realizadas en el período a evaluar de acuerdo a los términos establecidos en el tabulador de las actividades académicas.

Artículo 11.- Las actividades a evaluar y ponderar deben corresponder a las funciones de la profesora o profesor, tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y Reglamento Académico Institucional vigentes.

Artículo 12.- Las profesoras y profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas, que soliciten participar en el PEPD y resulten evaluados favorablemente para recibir el pago del estímulo deberán, bajo protesta de decir verdad, manifestar que trabajan de manera preferencial para la Universidad Autónoma de Occidente; entendiéndose como tal, el no realizar actividades remuneradas fuera de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 13.- Las profesoras y profesores designados para desempeñar funciones directivas, administrativas y de confianza, podrán incorporarse directamente al nivel VIII del PEPD, cuando dejen de cubrir dicha función de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Haber realizado actividades docentes frente a grupo y participado en este programa antes de ocupar los puestos directivos.
- II. Tener nombramiento de profesor de tiempo completo.
- III. Tener un mínimo de veinte años de servicio y tres años en el puesto directivo, administrativo o de confianza.

El estímulo sólo se otorgará por un año, el inmediato a la conclusión del cargo, posteriormente la profesora o profesor deberá someterse nuevamente a la evaluación para ocupar el nivel que le corresponda bajo los requisitos de participación que se establece en el artículo 10 de este reglamento.

CAPÍTULO V: AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 14. Son competentes para conocer en materia de estímulos económicos al PEPD:

- I. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario.
- II. Las Direcciones de las Unidades Regionales.
- III. Las Comisiones Evaluadoras y Resolutoria para este Programa.
- IV. Las Vicerrectorías de Finanzas, Académica y Operación Institucional.

V. La Contraloría General.

Artículo 15. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario es competente para:

- I. Investigar y resolver las quejas que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en el PEPD o de las obligaciones previstas en este ordenamiento.
- II. Las demás que por la naturaleza de su función le corresponda.

Artículo 16. Son atribuciones de las Direcciones de Unidad Regional las siguientes:

- I. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las comisiones.
- II. Supervisar el desarrollo del concurso.
- III. Supervisar que los académicos beneficiados cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento.
- IV. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con el PEPD.
- V. Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción del H Consejo Universitario el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Artículo 17. Las Vicerrectorías de acuerdo con el estatuto Orgánico de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones; Finanzas, según el artículo 99 Fracción I, VIII, XI; Académica, de acuerdo con el artículo 96 Fracción VI, y de Operación Institucional en Artículo 102 Fracción I, asimismo las siguientes obligaciones correspondientes a este Reglamento.

- I. Resolver las situaciones no previstas que surjan de la operación del PEPD.
- II. Coordinar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento.
- III. Evaluar en forma general el PEPD.
- IV. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las Comisiones.
- V. Supervisar que los académicos beneficiados, cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento.
- VI. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con el PEPD.

- VII. Informar al Rector de las acciones realizadas en cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento.
- IX. Las demás que por la naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.

Artículo 18. Serán funciones de la Contraloría General las previstas en el Estatuto Orgánico de Universidad Autónoma de Occidente, en el Título III artículo 109. El Contralor Universitario tendrá las funciones y obligaciones para este programa lo dispuesto en la fracción V, que establece “vigilar que el uso de los recursos patrimoniales de la Universidad sea el adecuado y se aplique exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia”.

El artículo 110 del mencionado Estatuto Orgánico explicita que el “Contralor Universitario para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal. Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes del Contralor Universitario, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente”; y las demás que por la naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.

CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES

Artículo 19. El cargo de miembro en las Comisiones es honorífico y tendrá una duración de dos años, a partir de su designación.

Artículo 20. Los integrantes de la Comisión Evaluadora, que sean miembros del personal académico de la Universidad Autónoma de Occidente, deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con una antigüedad mínima de tres años como miembro del personal académico.
- II. Contar con el grado de Maestro o Doctor.

Artículo 21. No podrán ser miembros los académicos que en la Universidad Autónoma de Occidente:

- I. Integren otras comisiones dictaminadoras del personal académico.
- II. Tengan cargos en los organismos gremiales.

Artículo 22.- La Comisión Resolutora se integrará por el Rector quién la presidirá y dos profesoras o profesores designados por el H. Consejo Universitario y tendrán las siguientes facultades:

- I. Expedir la convocatoria anual del PEPD.
- II. Emitir dictamen sobre el otorgamiento del estímulo, previo análisis de las propuestas por la Comisión Evaluadora.
- III. Asignar al profesor el nivel de estímulo establecido en el artículo 41 de este ordenamiento.
- IV. Realizar dictámenes generales que faciliten la valoración de las actividades contenidas en el tabulador de actividades académicas identificado como anexo 1 del presente reglamento, las que deberá publicar en forma conjunta con la convocatoria del PEPD.
- V. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 50 de este ordenamiento el cual tiene carácter de inapelable.
- VI. Cancelar el estímulo a los académicos cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, así como encontrarse en alguno de los supuestos del Capítulo XI.
- VII. Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o los requisitos de participación previstos en el artículo 10 de este ordenamiento.
- VIII. La Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario previa consulta o a sugerencia de la Comisión Resolutora, podrá proponer al pleno del H. Consejo Universitario, las adecuaciones al presente reglamento, de conformidad con las tendencias Federales o las circunstancias que prevalezcan en la institución, mismas que se presentarán a la Secretaría de Educación Pública para su autorización

Artículo 23. Los miembros de las Comisiones Evaluadora y Resolutora, así como las demás que se indica en el artículo 14 de este ordenamiento que sean candidatos a los estímulos, no podrán participar en la sesión donde se examine evalúe y dictamine su solicitud.

Si algún miembro de las comisiones a que se refiere este ordenamiento se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será sustituido por el académico que designe el Rector.

Artículo 24.- Con objeto de realizar la valoración de los elementos cuantitativos y cualitativos que se señalan en el Capítulo IV de este ordenamiento se habrá de integrar la Comisión Evaluadora, la cual será presidida por la Dirección de Desarrollo Académico y se integrará por los Directores de las Unidades Regionales de El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán; así como dos profesoras o profesores designados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 25.- La Comisión Evaluadora llevará a cabo un estudio integral de los documentos aportados por la profesora o profesor, mediante los cuales pretenda acreditar que las actividades realizadas durante el periodo a evaluar poseen los atributos de calidad, dedicación y permanencia, condición que le permite aspirar al estímulo del PEPD.

Para este proceso de análisis, la Comisión Evaluadora podrán allegarse de la información complementaria o adicional sobre los aspectos a evaluar por los medios que consideren pertinentes, contando para ello con la colaboración las Dependencias Universitarias y la de los Comités de Ingreso y Permanencia, así como el apoyo de los propios interesados.

Artículo 26. La Comisión Evaluadora funcionará conforme a los siguientes procedimientos:

- I. Designar de entre sus miembros al secretario de actas y acuerdos.
- II. En caso de ausencia del presidente o del secretario, designar de entre sus miembros al presidente o al secretario de la sesión.
- III. El presidente convocará a las sesiones de trabajo, en su ausencia o cuando sea necesario, el secretario.
- IV. Las sesiones de trabajo son de carácter restringido, en tanto se desahoga el trámite administrativo del concurso.
- V. Sólo podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- VI. Los acuerdos deben ser tomados por la mayoría de los presentes.
- VII. En caso de empate el presidente cuenta con voto de calidad.
- VIII. El secretario deberá levantar y suscribir el acta de la sesión correspondiente y someterla a la aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 27. Son funciones de las Comisión Evaluadora las siguientes:

- I. Evaluar de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la convocatoria publicada del periodo a evaluar, los expedientes de los académicos que presenten solicitud.
- II. Solicitar por escrito los medios probatorios que estime pertinentes, sujetándose a los términos establecidos en el artículo 10.
- III. Integrar los resultados de los académicos evaluados en su ámbito de competencia.
- IV. Asignar el nivel de estímulos que le corresponda a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje establecido en este reglamento.
- V. Emitir las resoluciones definitivas individuales de los resultados del concurso de este PEPD.
- VI. Notificar los resultados definitivos de las evaluaciones a través de su publicación en la página web de la universidad y en cada Unidad Regional.
- VII. Informar al titular de la dependencia respectiva cuando tenga conocimiento de alguna anomalía en el desarrollo del programa.
- VIII. Las demás que por la naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.

Artículo 28.- Con base en su análisis la Comisión Evaluadora, emitirá los dictámenes preliminares del nivel de estímulos que le corresponde a cada profesora o profesor a la Comisión Resolutora, para que elabore y emita el dictamen final.

CAPÍTULO VII: DE LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO EVALUACIÓN

Artículo 29.- El personal académico que aspire al apoyo económico del estímulo del PEPD será evaluado por las Comisiones Evaluadora y Resolutora, cuya integración del expediente estará determinado por este ordenamiento, para las profesoras y profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 30.- La puntuación máxima se asignará en una escala de 1 a 1000 puntos.

Artículo 31.- El nivel del estímulo otorgado, será determinado por la puntuación total obtenida, como resultado de la evaluación y ponderación de las actividades realizadas durante el año a evaluar; el cual, en todos los casos requiere que a la par se obtengan los puntos mínimos de acreditación de la producción académica para el nivel del estímulo que corresponden.

Artículo 32. Los criterios generales de evaluación del PEPD y el puntaje máximo para cada uno de ellos, asignados se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla de Puntaje

Criterios	Puntaje	Porcentaje
a) Calidad en el desempeño docente	700 puntos	70%
b) Dedicación a la docencia	200 puntos	20%
c) Permanencia en las actividades de docencia	100 puntos	10%
Total	1000 puntos	100%

- I. Para efectos de la evaluación se tomarán los productos y las actividades que se hayan realizado en o para la Universidad Autónoma de Occidente durante el periodo a evaluar.
- II. En la calidad del desempeño a la docencia, se evalúan las actividades Docencia, Generación y Aplicación del Conocimiento, Tutorías y Gestión Académica Individual o Colegiada.
- III. La dedicación a la docencia se establece con el tiempo que el docente destina a la impartición de horas frente a grupo de cursos curriculares.
- IV. La permanencia en la docencia se reconoce con los años de servicio como docente en la Universidad.

Artículo 33.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se atenderá al tabulador de actividades académicas en el Anexo 1 al presente ordenamiento y los criterios de evaluación a partir de los que se derivarán los indicadores, las ponderaciones, los juicios de valor y las calificaciones, tomándose en cuenta los factores de calidad, dedicación y permanencia antes mencionados.

Artículo 34.- Las actividades que serán cuantificadas para el otorgamiento de los estímulos serán aquellas que sean de impacto y trascendencia académica para los programas y para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 35.- La Comisión Evaluadora suscribirá un dictamen de cada concursante y los remitirá con las observaciones correspondientes a la Comisión Resolutora,

quien después de analizarlos emitirá el dictamen final, mismo que hará llegar a los Directores de las Unidades Regionales correspondientes para su entrega oportuna a los interesados, de manera escrita, recabando la firma de enterado.

Artículo 36.- El dictamen emitido por la Comisión Resolutora podrá ser apelable ante la Comisión Evaluadora en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación oficial al interesado. La Comisión Resolutora realizará un análisis del escrito de inconformidad y emitirá una segunda resolución con efecto definitivo el cual tiene carácter de inapelable. No se aceptarán documentos que no se hayan entregados para el ingreso a su participación en el Programa.

CAPÍTULO VIII: BASES PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 37. Las Comisiones Evaluadora y Resolutora evaluarán los documentos de las actividades académicas de los concursantes, determinadas en el tabulador de actividades académicas, dentro del período que establece la convocatoria.

Artículo 38. Las comisiones están facultadas para solicitar toda información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva. No se permite la entrega de documentos posterior a las fechas definidas.

Artículo 39. En el caso de que las comisiones soliciten información adicional, en términos del artículo anterior, contará con cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación por escrito para presentar los documentos solicitados.

Artículo 40. Para la asignación del nivel de estímulo a un candidato se considerará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico vigente y el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Occidente, los puntos obtenidos en la evaluación anual y los recursos disponibles. En igualdad de circunstancias, se aplicarán en estricto orden de prelación los siguientes criterios:

- I. El puntaje de calidad.
- II. Mayor número de horas de docencia.
- III. Mayor antigüedad en la Universidad Autónoma de Occidente.
- IV. Grado académico de Doctorado, solo si se obtuvo en el periodo en que se evalúa, para la cual deberá presentar el documento de grado y/o la cédula.
- V. Si los estudios de posgrado se realizaron en el extranjero, deberán estar traducidos por perito traductor y obtener la equivalencia con el sistema educativo mexicano, misma que culmina con la expedición de la cédula correspondiente.

CAPÍTULO IX: NIVELES, MONTOS DEL ESTÍMULO Y EL FACTOR DE AJUSTE

Artículo 41. En apego al Decreto emitido el 27 de enero del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se desindexa el salario mínimo y en su lugar el pago de los estímulos debe realizarse en Unidades de Medidas y Actualización “UMAs”. La Universidad Autónoma de Occidente debe pagar en UMAs, siempre tomando en cuenta que el monto de éstos no sea menor a una UMA, ni mayor a las 14 UMAs vigentes mensuales por beneficiario.

El estímulo se dará a conocer al beneficiario por la Comisión Resolutora según el dictamen proporcionado por la Comisión Evaluadora. El monto del estímulo se otorgará de conformidad con el nivel que alcance el aspirante de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntuación total requerida por nivel	Nivel	UMAs mensuales
301-377	I	1
378-455	II	2
456-533	III	3
534-611	IV	4
612-689	V	5
690-767	VI	7
768-845	VII	9
846-923	VIII	11
924-1000	IX	14

El nivel del docente será determinado por el puntaje total obtenido (calidad, dedicación y permanencia).

Artículo 42.- Del factor de Ajuste en caso de que el recurso asignado al programa (Federal) sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará un factor de ajuste a todos los niveles, excepto al nivel I. en caso del recurso asignado sea mayor al recurso necesario el factor de ajuste (Fa) se calculará como:

$$Fa = \frac{RAP - MNx}{MTE - MNx}$$

Donde:

RAP= Recurso Asignado al PEPD (Federal).

MNx= Monto de la Evaluación del Nivel I.

MTE= Monto Total de la Evaluación.

En caso de que el recurso asignado sea mayor al recurso necesario, el factor de ajuste se calculará como:

$$Fa = \left[\frac{RAP}{MTE} \right]$$

En el caso de existir remanente, el personal que resulte evaluado favorablemente y que haya sido beneficiado se le podrá aplicar el factor de ajuste, siempre tomando en consideración que el nivel uno no puede ser menor a una UMA, ni mayor a las 14 UMAs vigentes, conforme lo permite el numeral 1.4.1 de los Lineamientos de la SHCP.

Una vez aplicado el factor de ajuste al recurso asignado se le aplicará el gravamen fiscal (impuesto sobre la renta). La forma de pago se realizará mediante transacción bancaria, cheque o transferencia bancaria y en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que para el efecto se determinen.

CAPÍTULO X: DE LA VIGENCIA Y MONTO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 43.- La vigencia de los estímulos del PEPD que se asignen a las profesoras o profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas de la Universidad Autónoma de Occidente, será de un año fiscal a partir del primero de abril del año en el que se emite el concurso. Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio de cada año la Universidad Autónoma de Occidente presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal docente citado anteriormente, para el año que se evalúa y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

Artículo 44.- El monto de los estímulos se ajustará de acuerdo con el valor del UMA vigente.

CAPÍTULO XI: DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 45.- No podrán participar en el PEPD, los profesores que se encuentren recibiendo apoyos del Programa de Mejoramiento del Profesorado PRODEP, así como tampoco los que se encuentren becados por CONACyT o por la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 46.- Se suspenderá en forma temporal el estímulo por:

- I. Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el periodo de pago del estímulo.
- II. Cuando cubra comisiones oficiales o sindicales que impliquen la suspensión de la actividad docente.
- III. Ocupar puestos directivos o de confianza en la Institución.
- IV. No impartir el mínimo de horas de Docencia establecidos en el presente reglamento.
- V. No se suspenderá el estímulo de encontrarse los profesores en los supuestos establecidos en los artículos 8 y 10 de este ordenamiento.

Artículo 47.- Se suspenderá en forma definitiva el estímulo por:

- I. Incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por la Autoridad Administrativa competente.
- II. No cumplir con al menos un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo de su jornada y horario de trabajo.
- III. Dejar de ser profesora o profesor de base.
- IV. Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.
- V. Separación definitiva del servicio derivada de renuncia, jubilación, pensión, o por resolución definitiva de la Junta de Conciliación y Arbitraje o Fallecimiento.
- VI. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión para participar PEPD.
- VII. Prestar sus servicios como trabajador por más de ocho horas por semana de tiempo completo en otra institución educativa o centro de trabajo.

- VIII. Licencia con goce de sueldo mayor a 6 meses durante el periodo que se evalúa.
- IX. Cuando se demuestre que el profesor ingreso documentación falsa o apócrifa.
- X. Cuando no se proporcione con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa.
- XI. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado el programa de estímulos.

Artículo 48.- La Comisión Resolutora, determinará la suspensión temporal (3 a 6 meses) o definitiva del estímulo, cuando la profesora o profesor encuadre en alguno de los supuestos en los artículos 45, 46 y 47 de este ordenamiento. Teniendo el interesado derecho a ser oído en defensa, para lo cual podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.

La resolución que al efecto recaiga deberá ser notificada a la profesora o profesor afectado y al Director del Departamento respectivo, precisando las razones en las que se sustente esa decisión.

En caso de que se decida la suspensión temporal o definitiva, la profesora o profesor podrá impugnarla a través del recurso de revisión del presente ordenamiento. El resultado de dicho dictamen tiene carácter inapelable.

CAPÍTULO XII: SANCIONES

Artículo 49. En caso de que algún académico beneficiado de este programa se le compruebe que labora por más de ocho horas a la semana para otra institución, se le suspenderá el estímulo y se remitirá su expediente a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Occidente para su valoración y eventual cancelación. En este caso de cancelación del estímulo, la profesora o profesor deberá reintegrar el estímulo recibido.

La presentación de documentos falsos o apócrifos traerá como resultado la cancelación del contrato y nombramiento de la profesora o profesor, en la Universidad Autónoma de Occidente, independientemente de la instauración de los procedimientos de responsabilidad aplicables de conformidad con la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y Reglamento Académico vigentes.

CAPÍTULO XIII: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 50. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere al artículo 27 fracción VI de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado publicado, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, a la Comisión Evaluadora que le corresponda, la que deberá remitir el escrito de inconformidad y el expediente en un plazo no mayor de dos días hábiles a la citada Comisión Resolutora, la que resolverá dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de la admisión del recurso. La resolución de la Comisión será inapelable.

CAPÍTULO XIV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 51. Son derechos de quien recibe el beneficio del estímulo del PEPD, los siguientes:

- I. Recibir mensualmente el apoyo económico correspondiente al beneficio, conforme al nivel alcanzado.
- II. Conservar el estímulo económico, en tanto satisfaga los requisitos de participación, aún en el caso de cambio de adscripción entre dependencias.
- III. Continuar recibiendo el estímulo económico cuando de conformidad con la normatividad universitaria disfrute del año sabático o de una estancia académica autorizada por el Rector.
- IV. Renunciar al estímulo.

Artículo 52. Son obligaciones de quien recibe el beneficio del estímulo del PEPD, durante el periodo que se evalúa:

- I. Entregar al titular de la Unidad Regional o Extensión de adscripción por escrito, al término del período que se evalúa, un informe de las actividades realizadas de acuerdo con su plan de trabajo avalado por la instancia correspondiente, adjuntando los documentos que acrediten su cumplimiento para su evaluación e impacto.
- II. Cumplir con las labores académicas que determine el titular de la dependencia de adscripción, de conformidad con su nombramiento o

contrato, su plan de trabajo y la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y Reglamento Académico vigentes.

- III. Mejorar la calidad de su desempeño académico a través de la actualización disciplinar, educativa, desarrollo de la docencia, trabajo colegiado, investigación y de servicio.
- IV. Cubrir una carga horaria de al menos 3 grupos de asignatura en licenciatura o posgrado.
- V. Cumplir con la jornada laboral, debiendo acreditar, al menos el 90% de su asistencia.
- VI. Registrar personalmente su asistencia diaria, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en la dependencia de adscripción.
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades universitarias, respecto al cumplimiento de su plan de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento una vez aprobado por el H. Consejo Universitario y autorizado por la Secretaría de Educación Pública entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la página web institucional de la Universidad Autónoma de Occidente, para los efectos de difusión entre el profesorado interesado en participar en el Programa.

Segundo. – Este Reglamento aplicará previa difusión de este y se evaluará a las profesoras y los profesores que cumplan con los requisitos de participación conforme a las actividades realizadas y productos obtenidos en el periodo de evaluación.

Tercero. Una vez difundido y aplicado se continuará hasta en tanto se solicite alguna modificación al Reglamento.

ANEXO 1: TABULADOR DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La Universidad Autónoma de Occidente, con apoyo del Gobierno Federal y Estatal busca reconocer a las profesoras y profesores de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas que se distinguen en la realización de su actividad docente por su calidad, por su dedicación y congruencia con los planes de desarrollo y su permanencia en la Universidad Autónoma de Occidente, de tal forma, que es un distintivo de su compromiso en sus áreas de conocimiento, lo que redundará en la docencia y gestión académica, en favor de la comunidad estudiantil y de la sociedad. Los criterios para evaluar son:

Criterio	Puntos	Porcentaje
A) Calidad en el desempeño docente	700	70
B) Dedicación a la docencia	200	20
C) Permanencia en las actividades de docencia	100	10
Total	1000	100

Descripción de los Criterios de Evaluación

Criterio	Concepto	Puntaje máximo
A) Calidad en el desempeño docente		700 puntos
	Docencia	400 puntos
	Tutoría a estudiantes	200 puntos
	Gestión académica	100 puntos
B) Dedicación a la docencia		200 puntos
C) Permanencia en las actividades docentes		100 puntos
Total		1000 puntos

ANEXO 1
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
PEPD
TABULADOR

Criterio								
Subcategoría	Indicadores	Variable / subvariable	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Tope máximo por indicador	Descripción de Indicadores	Documentación con que se acredita	
A) CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DOCENTE (máximo 700 puntos)								
1. Calidad en la Docencia (máximo 400 puntos)	1.1. Evaluación por los alumnos	1.1.1 Evaluación por los alumnos de Licenciatura	De 60 a 100 puntos	10	20	2 constancias	Constancia expedida por el Director de Desarrollo Académico, que avale la puntuación obtenida en el periodo a evaluar y la Dirección de investigación y posgrado	Constancia expedida por el Director de Desarrollo Académico
		1.1.2 Evaluación por los alumnos de Maestría	De 80 a 100 puntos	15	30			
		1.1.3 Evaluación por los alumnos de Doctorado	De 80 a 100 puntos	15	30			
	1.2. Puntualidad y cumplimiento de su horario en clase	1.2.1 Evaluación del cumplimiento de asistencia	90% como mínimo en cada periodo (después del 90 sumar 1 punto por cada unidad %)	90	100	1 constancia	Es el documento que se otorga al profesor por cumplir del 90 al 100% de asistencia a la impartición de clase	Constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Académico
	1.3. Asignaturas impartidas (al menos 3 grupos-asignatura por periodo)	1.3.1 Grupos impartidos en licenciatura	Mínimo 1, máximo 6	20	120	1 constancia	Documento que indique la asignatura impartida (Acta con calificaciones) expedida por control escolar que señale el nombre del profesor	Constancia expedida por el Director de Unidad Regional avalado por el jefe de carrera
		1.3.2 Grupos impartidos en Posgrado	Máximo 2 (20 puntos cada uno)	20	40	1 constancia	No se considerará asignatura tutorías, asesorías, estancias profesionales y todas las que sean complementarias.	
1.3.3 Asignaturas impartidas en educación virtual (Reportados por Unidad de Educación Virtual)		Máximo 3 (20 puntos cada uno)	20	60	1 constancia			

ANEXO 1
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
PEPD
TABULADOR

Criterio								
Subcategoría	Indicadores	Variable / subvariable	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Tope máximo por indicador	Descripción de Indicadores	Documentación con que se acredita	
2. Tutorías (máximo 200 puntos)	2.1. Tesis dirigidas y concluidas	2.1.1 Director o codirector de tesis concluidas	Licenciatura (2 máximo, 10 puntos por cada una)	10	20	2 constancias	Profesor en que recae la responsabilidad del desarrollo de tesis. (sólo tesis concluidas en el año que se evalúa)	Constancia de dirección o asesoría de tesis y portada de tesis avalada por el Director de Unidad Regional en nivel Licenciatura y para el posgrado deberá estar avalada por el Director de Investigación y Posgrado
			Maestría (2 máximo, 20 puntos por cada una)	20	40			
			Doctorado (2 máximo, 40 puntos por cada una)	30	60			
	2.2 Tutorías (Grupal y Tutoría Individual)	2.2.1 Tutoría Grupal	30 puntos por grupo (2 grupos máximo)	30	60	2 constancias	Apoyo a un grupo de alumnos que les permita encausar su desarrollo integral (círculos de lectura, clubes académicos, equipos, entre otros)	Constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Académico avalado por el coordinador de tutoría y comprobantes de tutorías
			2.2.2. Tutoría individual	2 puntos por alumno (5 alumnos máximo)	2	10	5 constancias	
	2.3 Asesorías Centro Lince de Atención Estudiantil CLAE	2.3.1 Asesorías en Centro Lince de Atención Estudiantil	2 puntos por alumno (máximo 5 alumnos por profesor)	2	10	5 constancias	Apoyo a uno o grupo de alumnos que les permita encausar sus problemas de desarrollo integral	Constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Estudiantil avalado por el coordinador de CLAE
3. Gestión Académica	3.1 Reestructuración y/o elaboración de	Programa indicativo Sintético	10	30	4 constancias		Constancia expedida por	

ANEXO 1
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
PEPD
TABULADOR

Criterio								
Subcategoría	Indicadores	Variable / subvariable		Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Tope máximo por indicador	Descripción de Indicadores	Documentación con que se acredita
(máximo 100 puntos)	planes y Programas de estudio	3.1.1 Elaboración de programas indicativos	Responsable (10 puntos por cada uno)				Diseñar y generar o innovar un nuevo programa educativo de nivel licenciatura o postgrado Diseñar y generar o innovar un nuevo programa educativo de nivel licenciatura o postgrado	Dirección de Desarrollo Académico Constancia expedida por Dirección de Desarrollo Académico
			Programa indicativo Sintético Colaborador (sólo cuenta uno)	10	10			
	3.2 Reestructuración y/o elaboración de planes y Programas de estudio en extenso	3.2.1 Elaboración de programas indicativos en extenso	Programa indicativo Extenso Responsable 20 puntos por cada uno	20	60	3 constancias	Diseñar y generar o innovar un nuevo programa educativo de nivel licenciatura o postgrado	Constancia expedida por Dirección de Desarrollo Académico

B) DEDICACIÓN A LA DOCENCIA (máximo 200 puntos)

Se evalúa a través del tiempo destinado, acorde con el número de horas de docencia efectivas frente a grupo.

Acreditación: con constancia expedida por el área de recursos humanos de la Universidad, que indica el tiempo destinado a la impartición de cursos curriculares.

Experiencia laboral académica, de acuerdo con su carrera profesional, impartiendo al menos 4 horas/semana/mes frente a grupo por cada trimestre o semestre activo:

1. 70 puntos si su promedio es de 4 a 4.5 horas/semana/mes frente a grupo.
2. 100 puntos si su promedio es mayor a 4.5 y hasta 9 horas/semana/mes frente a grupo.
3. 170 puntos si su promedio es mayor a 9 y hasta 12 horas/semana/mes frente a grupo.
4. 200 puntos si su promedio es mayor a 12 horas/semana/mes frente a grupo.



ANEXO 1
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
 PEPD
TABULADOR

Criterio							
Subcategoría	Indicadores	Variable / subvariable	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Tope máximo por indicador	Descripción de Indicadores	Documentación con que se acredita
C) PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA (máximo 100 puntos)							
Se calcula con base en el tiempo que el académico ha dedicado a la docencia en programas educativos de la Universidad Autónoma de Occidente							
Acreditación: constancia expedida por el área de recursos humanos de la Universidad que indica los años efectivos.							
Número de años cumplidos de Servicio Académico en la Universidad Autónoma de Occidente. Aprobada por el Director de Unidad Regional y avalados por la Dirección Recursos Humanos.							
<ol style="list-style-type: none"> 1. 20 puntos de 1 a 5 años 2. 40 puntos de 6 a 10 años 3. 60 puntos de 11 a 15 años 4. 80 puntos de 16 a 20 años 5. 100 puntos de 21 años en adelante 							

ANEXO 2: PROTOTIPO DE CONVOCATORIA



LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
invita a la comunidad académica a participar en la
Convocatoria ____ al
Reconocimiento
Del Programa de Estímulos al Personal Docente (PEPD)

La Universidad Autónoma de Occidente extiende la siguiente:

CONVOCATORIA

Objetivo:

Reconocer la carrera docente del personal académico de la Universidad Autónoma de Occidente en función de su participación y desempeño en los procesos de enseñanza.

Dirigida a:

Personal académico de base de la Universidad Autónoma de Occidente de Tiempo Completo; Medio Tiempo; y de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas.

Criterios para el reconocimiento a la carrera docente:

- 1) Ser profesor o profesora de base de Tiempo Completo; Medio Tiempo; o de Asignatura Base de 5,10 y 15 horas; adscrito a un Departamento Académico de la Universidad Autónoma de Occidente.
- 2) Haber laborado durante mínimo un año en la institución.
- 3) Haber impartido al menos tres grupos en cada periodo, de ____ de ____ y de ____ de ____, en licenciatura o posgrado.
- 4) Contar con opinión favorable en el reporte de evaluación docente en cada periodo.
- 5) Tener una asistencia de más del 90% en los grupos de asignatura impartidos en cada periodo.
- 6) Haber realizado actividades de actualización y rediseño curricular de programas de estudio o elaboración de programas indicativos en extenso de la Universidad Autónoma de Occidente entre el ____ de ____ de ____ y el ____ de ____ de ____, ya sea a nivel licenciatura o posgrado.
- 7) Haber sido tutor o tutora de grupo o individual en el periodo comprendido de ____ de ____ y ____ de ____.

- 8) Podrán participar las profesoras y profesores que hayan ocupado algún cargo administrativo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del Reglamento PEPD de la Universidad Autónoma de Occidente y no reciba compensación al momento del cierre de la convocatoria.
- 9) Presentar carta bajo protesta de decir verdad, que no realiza actividades remuneradas fuera de la Universidad por más de ocho horas a la semana.

Validación de criterios:

La información y/o documentación para validar los criterios para otorgar el reconocimiento serán provistos por cada solicitante.

Determinación del estímulo de reconocimiento:

El reconocimiento se otorgará a través de un estímulo económico mensual calculado en UMAs (Unidad de Medida y Actualización), considerando el número total de solicitantes que cumplan los criterios antes señalados.

Vigencia del reconocimiento:

El reconocimiento tendrá una vigencia de enero a diciembre de _____. El estímulo económico será entregado vía nómina cada segunda quincena en el periodo comprendido de agosto a diciembre de _____, y el correspondiente de enero a julio de _____, integrando de forma retroactiva, respectivamente.

Participación en la convocatoria:

La solicitud que cumpla los criterios de esta convocatoria deberá registrarse en la liga [formulario](#). Es necesario que la o el solicitante cuente con correo electrónico de la Universidad uadeo.mx o udo.mx para llenar el formulario. Una vez enviada la información, el o la solicitante recibirá un mensaje de confirmación. La solicitud deberá contener la información de la o él solicitante definida en el formulario sobre datos personales y laborales dentro de la Universidad, así como información de criterios a evaluar incluidos en el Reglamento del PEPD de la Universidad Autónoma de Occidente. Para atender la solicitud, es necesario contar con la siguiente documentación en formato digital (archivos PDF no mayor a 2 Mb): nombramiento, títulos de grados de licenciatura y posgrado, reporte de evaluación docente en cada periodo (descargable desde PROMAC), reporte de tutorías en cada periodo (descargable desde SIT) y reporte de actividad o evidencia de actualización y rediseño curricular de programas de estudio o elaboración de programas indicativos en extenso dentro del periodo marcado en la convocatoria.

El registro de la solicitud estará vigente del ____ al ____ de junio de _____. La publicación de los resultados será realizada el ____ de julio ____ a través de la página web institucional de la Universidad (<http://www.uadeo.mx>).

Evaluación:

La evaluación en función de los niveles, montos del estímulo y factor de ajuste se realizará por una Comisión Evaluadora basada en el Reglamento del PEPD, el cual está disponible en la página web institucional de la universidad en el apartado de Legislación Universitaria.

El periodo de evaluación será del ____ de _____ al ____ de _____ del _____. El periodo para recibir inconformidades será del ____ al ____ de _____ de _____ en la cuenta de correo carreradocente@uadeo.mx.

Generales:

La universidad pone a disposición de la comunidad universitaria la cuenta de correo: carreradocente@uadeo.mx para solicitar información específica sobre la convocatoria. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por Rectoría de la Universidad.

“Por la Cultura a la Libertad”

Rector

Los Mochis, Sinaloa, México, a ____ de ____ de _____